



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Ley N° 7899**

Expediente N° 90-24.284/15

Sancionada el 15/10/15. Promulgada el 04/11/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19658, el día 06 de Noviembre de 2015.

Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en Dpto. La Viña.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 10 ha y 7.070,17 m<sup>2</sup> del inmueble identificado con la Matrícula N° 2.481, Finca San Antonio, perteneciente al departamento La Viña, para ser destinada a la construcción de viviendas y adjudicación a grupos familiares inscriptos en la Subsecretaría de Tierra y Hábitat. La fracción mencionada tiene forma y ubicación detallada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectúa, por sí o por terceros la mensura, desmembramiento y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia. Dése intervención a la Subsecretaría de Tierra y Hábitat a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

Art. 3°.- La formalización de la escritura traslativa de dominio se efectuará a través de Escribanía de Gobierno y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación o hasta su cancelación, la que fuere menor. Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación. En la escritura traslativa se dejará especial constancia del acogimiento al Régimen de Bien de Familia establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

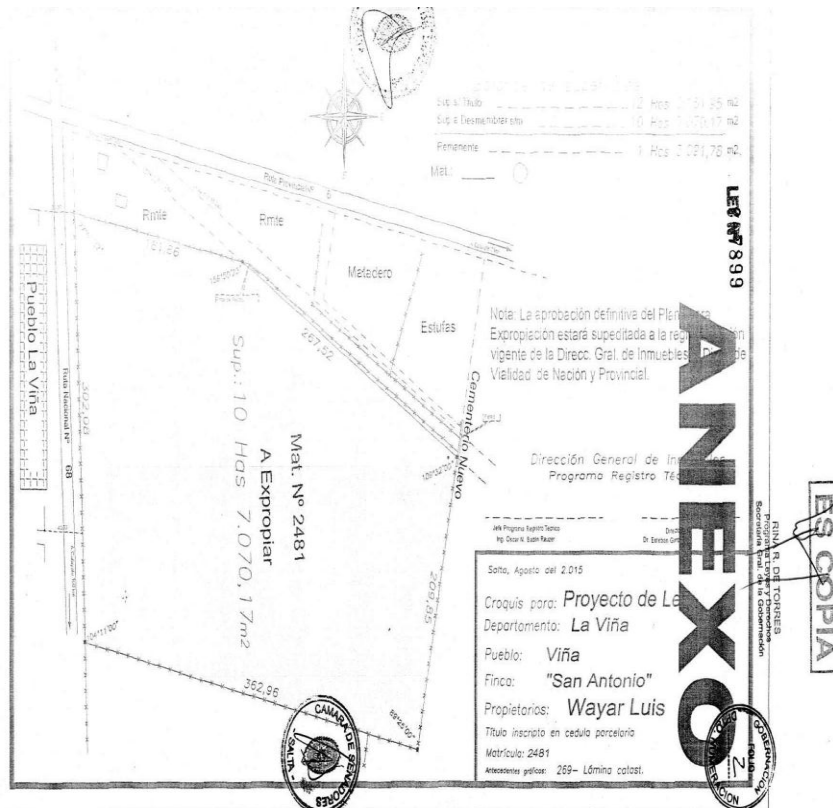
Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

VER ANEXO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL



GODOY-LAPAD-BARRIOS-LOPEZ MIRAU

Salta, 4 de noviembre de 2015

**DECRETO N° 3631**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 90-24284/2015 preexistente

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7899, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Simón Padrós